

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 86/609/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos

(2002/C 25 E/14)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

COM(2001) 703 final — 2001/0277(COD)

(Presentada por la Comisión el 28 de noviembre de 2001)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA
UNIÓN EUROPEA,

procedimiento de codecisión, lo que provoca que su contenido quede anticuado respecto de los últimos avances en este campo.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 95,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

(5) Dado que las medidas necesarias para la aplicación de la presente Directiva son de alcance general, de acuerdo con la definición que se da en el artículo 2 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽³⁾, su adopción debe hacerse mediante el procedimiento reglamentario establecido en el artículo 5 de la citada Decisión.

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado,

(6) Por tanto, la Directiva 86/609/CEE debe modificarse en consecuencia.

Considerando lo siguiente:

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

(1) El 23 de marzo de 1998 el Consejo adoptó su Decisión 1999/575/CE ⁽¹⁾ relativa a la celebración por la Comunidad del Convenio europeo de 18 de marzo de 1986 sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos (en lo sucesivo, «el Convenio»).

Artículo 1

Se incluirán en la Directiva 86/609/CEE los artículos 24 bis y 24 ter siguientes:

(2) La Directiva 86/609/CEE ⁽²⁾ del Consejo es el instrumento de aplicación de dicho Convenio, con el que comparte los objetivos.

«Artículo 24 bis

Las modificaciones necesarias para adaptar los anexos de la presente Directiva se adoptarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 ter.

(3) El Apéndice A del Convenio se convierte en anexo 2 de la Directiva 86/609/CEE, en el que figuran las líneas directrices relativas al alojamiento y a los cuidados de los animales. Las disposiciones del Apéndice A del Convenio y de los anexos de dicha Directiva son de naturaleza técnica.

Artículo 24 ter

1. La Comisión estará asistida por un Comité compuesto por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

(4) Es necesario garantizar la coherencia de los anexos de la Directiva 86/609/CEE con la evolución científica y técnica más reciente, así como con los resultados de la investigación en los ámbitos de que tratan. En la actualidad, cualquier cambio de los anexos debe aprobarse por el lento

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el procedimiento reglamentario establecido en el artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la misma.

⁽¹⁾ DO L 222 de 24.8.1999, p. 22.

⁽²⁾ DO L 358 de 18.12.1986, p. 1.

⁽³⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

3. El período previsto en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE será de tres meses.»

Artículo 2

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados

miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.
